

REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA CÁMARA DE INDUSTRIALES DE PICHINCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Industriales de Pichincha, en atención a los múltiples cambios que las actividades productivas han experimentado para atender mercados más dinámicos, complejos y competitivos; los cuales a su vez han modificado los conceptos tradicionales de la actividad industrial, resolvió realizar una evaluación y reingeniería interna, tendiente a plasmar en su Estatuto interno esta nueva realidad.

Que la sociedad ecuatoriana enfrenta cambios radicales en su organización, frente a lo cual es indispensable participar y defender de manera oportuna y eficiente, el rol de los actores sociales productivos y en particular, los principios y objetivos que rigen la vida institucional de la Cámara.

Que la sociedad demanda y exige la presencia de organizaciones gremiales empresariales sólidas, unidas alrededor de principios, que promuevan un debate nacional técnico y la construcción de valores que viabilicen el crecimiento de todos los ecuatorianos.

Que el 10 de marzo de 2008, el Comité Ejecutivo de la Cámara de Industriales de Pichincha por delegación del Directorio, dispuso la elaboración de un plan de acción para reestructurar la Cámara con el fin de ampliar el espectro de afiliados y sentar las bases de un modelo de representación empresarial unitario e integrado.

Que la administración de la Cámara de Industriales de Pichincha desarrolló el proceso de elaboración, consulta, discusión y aprobación del proyecto de reforma de Estatuto para lo cual se cumplió el procedimiento previsto en los artículos 19 y 29 del Estatuto vigente.

Una vez cumplido el trámite estatutario correspondiente y habiendo considerado el procedimiento y las normas que rigen la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y solución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las normas especiales, contenidas

en el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 454 del 27 de octubre de 2008, presentamos a las autoridades correspondientes la siguiente:

**REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA CÁMARA DE
INDUSTRIALES DE PICHINCHA DE ACUERDO A REFORMA APROBADA EL 5
DE FEBRERO DE 2009.**

**CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

- Art. 1.- La Cámara de Industrias y Producción, en adelante para fines de este Estatuto, solamente la "Cámara", es una entidad gremial, sin fines de lucro, que tiene personería jurídica propia, constituida de conformidad con el Decreto Supremo No. 51 de 20 de agosto de 1936, y que se rige por las leyes de la República, el presente Estatuto, el Código de Ética, reglamentos, decisiones y resoluciones de las autoridades internas.
- Art. 2.- La Cámara tiene como propósito fundamental de su actividad el fortalecimiento y desarrollo del sector productivo; y, contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los ecuatorianos.
- Art. 3.- La base filosófica y los valores esenciales de la Cámara son los siguientes:
- 1) Respeto y defensa del Estado de Derecho, los principios éticos, los valores democráticos y la seguridad jurídica.
 - 2) Respeto y defensa de la libertad de empresa, de la propiedad y la inversión privada.
 - 3) Fomento de la responsabilidad social y ambiental tanto de las empresas como de los demás actores sociales.
 - 4) Defensa de la estabilidad política y la estabilidad macroeconómica en el área fiscal, tributaria, presupuestaria, cambiaria, monetaria, crediticia y financiera, como condiciones indispensables para la sostenibilidad de las empresas.



- 5) Manejo transparente y comprometido de las instituciones públicas y privadas.
- 6) Promoción y generación de empleo.
- 7) El respeto de los derechos laborales fundamentales consagrados por la Organización Internacional del Trabajo, OIT.
- 8) Respeto, promoción y defensa del diálogo social.

Art. 4.- Los valores de la Cámara se expresan a través de los siguientes principios de actuación:

a) Frente al Estado y la sociedad:

- 1) Respetar la ley, las instituciones y autoridades legalmente constituidas.
- 2) Velar por el mantenimiento de un sistema político que garantice la democracia y el pleno ejercicio de los derechos humanos y de manera particular la libertad en todas sus manifestaciones.
- 3) Promover el diálogo y la concertación como mecanismos para la adopción de medidas y políticas en procura del bien común.
- 4) Participar en forma constructiva y propositiva en los asuntos que conciernen al sector productivo del país.
- 5) Impulsar la modernización y expansión de la empresa privada en términos de sustentabilidad, y fomentar el incremento de la producción y la competitividad nacional.
- 6) Promover la buena imagen del País.
- 7) Cumplir los deberes previstos en la Constitución Política de la República.

b) Frente a los afiliados:

- 1) Representar y brindar apoyo en la defensa de los legítimos intereses de los afiliados.
- 2) Respetar todos los derechos que les corresponde como afiliados de la Cámara en igualdad de condiciones.
- 3) Utilizar debidamente la información proporcionada por los afiliados.
- 4) Informar en forma oportuna, veraz y transparente.

- 5) Fomentar entre los afiliados la capacitación e investigación para el desarrollo productivo.
- 6) Realizar todas las actividades que tiendan a mejorar la competitividad y promover el desarrollo de los afiliados.
- 7) Realizar todas las actividades que tiendan a desarrollar, beneficiar y fortalecer la iniciativa privada.
- 8) Fortalecer la unidad de los afiliados.
- 9) Conciliar las diferencias que puedan existir entre ellos, a través de un procedimiento objetivo y reglado que precautele el interés institucional, sobre la base de análisis técnicos que tengan como premisa la aplicación de los principios señalados en este Estatuto.
- 10) Abstenerse de realizar actos que pudieren menoscabar el patrimonio de la Cámara.

c) Frente a los consumidores y proveedores:

- 1) Promover e incentivar la producción de bienes y servicios ecuatorianos de calidad.
- 2) Promover e incentivar el consumo de bienes y servicios de calidad.
- 3) Impulsar la competitividad y productividad.
- 4) Promover el desarrollo de las mejores prácticas industriales, comerciales y profesionales.
- 5) Garantizar la elección libre de bienes y servicios.
- 6) Informar en forma veraz, transparente y completa sobre los bienes y servicios.
- 7) Exigir la prestación de servicios públicos y privados eficientes para las empresas y los ciudadanos en general.

Art. 5.- Los objetivos de la Cámara son los siguientes:

- 1) Defender, fomentar y difundir los principios políticos, económicos y sociales del sistema de libre empresa, basado en la dignidad humana, en la libertad, la democracia política, la justicia social y el respeto a la propiedad privada.
- 2) Propender a la efectiva vigencia y respeto de los valores éticos dentro del sector productivo.

- 3) Promover y colaborar en todo cuanto sea necesario para el desarrollo económico y tecnológico del país y la consecución del progreso social.
- 4) Actuar ante los organismos del Estado para procurar, por la vía de la concertación, normas que beneficien el desarrollo del sector productivo del país.
- 5) Representar al sector productivo, ante entidades nacionales y extranjeras que se ocupen de asuntos económicos, sociales y de desarrollo.
- 6) Fomentar las ventajas de un mercado libre y competitivo.
- 7) Buscar la concertación y solidaridad de los afiliados que representa, para el mejor cumplimiento de estos objetivos.
- 8) Establecer y mantener relaciones con organismos similares del país y del extranjero y coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país.
- 9) Colaborar en la promoción de las inversiones nacionales y extranjeras, que tiendan a fortalecer la economía nacional.
- 10) Representar a los afiliados, brindarles asistencia, apoyo y cooperación en defensa de sus legítimos intereses.
- 11) Fortalecer al sector empresarial, como medio para contribuir al desarrollo de la economía nacional.
- 12) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre una base de equidad y justicia.
- 13) Promover y estimular el aumento de la producción y la competitividad interna y externa de los productos nacionales y ampliar su participación en mercados externos.
- 14) Auspiciar la continua capacitación de técnicos y trabajadores, y cooperar con los proyectos de capacitación y especialización de otras entidades públicas y privadas.
- 15) Promover la investigación científica y tecnológica en las distintas actividades productivas del Ecuador.
- 16) Fomentar la óptima utilización de los recursos humanos y naturales del país, mediante la creación de fuentes de trabajo y la elevación del nivel económico, cultural y técnico de los ecuatorianos.
- 17) Promover el desarrollo de los medios alternativos de solución de conflictos, entre ellos el arbitraje y la mediación, como mecanismos

idóneos para estimular la inversión y en consecuencia el desarrollo productivo.

verbo y
en co(25)

- 18) Propender al fortalecimiento de relaciones armónicas y coordinadas entre los sectores de la producción.
- 19) Propiciar el desarrollo sustentable de la empresa y la protección del ambiente.
- 20) Todos aquellos objetivos que se definan en los planes específicos, para garantizar una efectiva aplicación de los valores y principios constantes en los artículos precedentes.

CAPITULO II DURACIÓN Y DOMICILIO

- Art. 6.- La duración de la Cámara es indefinida y el número de afiliados ilimitado.
- Art. 7.- El domicilio legal de la Cámara es la ciudad de Quito. Podrá abrir oficinas dentro del país o en el exterior, con el personal que considere conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

- Art. 8.- Conforme la normativa vigente, la Cámara se organiza como una corporación de segundo grado; en consecuencia, podrán ser afiliados de la Cámara:
- 1) Todas las empresas, personas jurídicas, que se rijan por el derecho privado y, expresen su voluntad de pertenecer a la Cámara;
 - 2) Las asociaciones empresariales de primer grado legalmente constituidas.

Las empresas o asociaciones que deseen afiliarse a la Cámara, deberán suscribir un acta de compromiso, promoción y respeto de los valores, principios y objetivos señalados en el presente Estatuto, y expresar formalmente su voluntad de adherirse a los términos del mismo, del Código de Ética y de las demás normas internas de la Cámara.

Otras organizaciones de segundo grado podrán ser invitadas en calidad de aliados estratégicos para el desarrollo de planes y proyectos conjuntos, cuyos objetivos coincidan con los contemplados en el presente Estatuto.

Art. 9.- Clases de afiliados.- Los afiliados de la Cámara se clasifican en:

- 1) Afiliados Activos; y,
- 2) Afiliados Fundadores.

Son afiliados activos, las empresas y organizaciones de primer grado, que han suscrito un acta de compromiso, promoción y respeto de los valores, principios y objetivos señalados en el presente Estatuto, han expresado formalmente su voluntad de adherirse a los términos del mismo, del Código de Ética y de las demás normas internas de la Cámara, y se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones estatutarias.

Las empresas que formen parte de la Cámara en calidad de afiliados serán clasificadas dentro de las categorías A, B, y C, con base en los parámetros que se establezcan en el reglamento correspondiente.

La calidad de afiliado activo es la que faculta al ejercicio de los derechos establecidos en el presente Estatuto.

Son afiliados fundadores, quienes suscribieron el acta Constitutiva de la Cámara de Industriales de Pichincha el 5 de septiembre de 1936.

Art. 10.- El ingreso de nuevos afiliados deberá ser resuelto por el Comité Ejecutivo, previo informe elaborado por la administración de la



veinte y tres
(23)

Cámara, evaluando para dicho efecto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 8 y Art. 11.

Art. 11.- Requisitos específicos de admisión para asociaciones de primer grado: En atención a lo estipulado en el artículo anterior, el ingreso de organizaciones de primer grado en calidad de afiliados, deberá ser resuelto por el Comité Ejecutivo o por quien éste delegue. La decisión de aceptar una organización de primer grado se tomará en atención a cada caso particular, considerando los siguientes criterios:

- 1) Toda organización de primer grado debe suscribir los compromisos detallados en el artículo 8 de este Estatuto.
- 2) La afiliación de las organizaciones de primer grado no reemplaza la afiliación de las empresas individualmente, ni podrá sustituir parcial ni totalmente a dichas empresas.
- 3) La aceptación de las organizaciones de primer grado tiene como objetivos fundamentales:

3.1) Mayor participación de los sectores representados en las organizaciones de primer grado en la actividad y decisiones de la Cámara.

3.2) Promover una representación más sólida de la Cámara. En consecuencia, la aceptación de organizaciones de primer grado procederá cuando estos dos objetivos sean total y plenamente posibles.

- 4) La aceptación de organizaciones de primer grado no deberá afectar la afiliación de las empresas individualmente consideradas, que formen parte de la Cámara y que sean miembros de dichas organizaciones.
- 5) La Cámara, al evaluar las solicitudes de ingreso de organizaciones de primer grado, considerará obligatoriamente los siguientes aspectos:

5.1) Número de empresas de la organización de primer grado que se encuentran individualmente afiliadas a la Cámara.

5.2) Aporte económico al presupuesto de la Cámara de las empresas afiliadas individualmente, las cuales también forman parte de la organización de primer grado solicitante.

5.3) Tipo de actividad productiva que desarrolla la organización de primer grado solicitante.

5.4) Representatividad de la organización de primer grado en el cumplimiento de sus objetivos estatutarios internos.

6) Cualquier otro parámetro que sea definido por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Junta Directiva.

Art. 12.- Son derechos de los afiliados:

- 1) Elegir o ser elegidos para el cargo o comisión que le designe la Cámara por intermedio de cualquiera de sus Organismos.
- 2) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- 3) Gozar de las ventajas y prerrogativas que conceda y otorgue la Cámara a sus afiliados, en el modo, forma y tiempo que ella decida.
- 4) Asistir cuando formen parte, o sean invitados por las autoridades de la Cámara, a las sesiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, pudiendo tomar parte de las deliberaciones pero sin derecho a voto.
- 5) Participar en las Comisiones de la Cámara.

Art. 13.- Acreditaciones.- Cuando un afiliado concurra a Asamblea General por delegación, previamente el representante registrará en Secretaría sus credenciales. Un concurrente a la Asamblea General, no podrá acreditar más de una sola delegación, sin embargo, los propietarios, representantes legales y apoderados de dos o más empresas afiliadas a la Cámara separadamente y que concurrieren personalmente a las Asambleas Generales, podrán votar por cada una de dichas empresas.

Las organizaciones de primer grado, de ser el caso, de acuerdo a las normas previstas en este Estatuto, intervendrán en la Junta Directiva y en el Comité Ejecutivo a través del Presidente del máximo organismo de gobierno de la organización o quien cumpla sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 14.- Son deberes de los Afiliados:

- 1) Cumplir las estipulaciones de este Estatuto, las del Código de Ética y los Reglamentos Internos que expidiere la Cámara, y acatar las resoluciones de la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- 2) Propender por cuantos medios lícitos estén a su alcance a la estabilidad y mejoramiento de la Cámara.
- 3) Aceptar y cumplir los cargos y comisiones para los que fueren designados por la Cámara.
- 4) Suministrar a la Cámara la información necesaria para la formación de la base de datos de la institución.
- 5) Asistir puntualmente por sí o por delegación debidamente acreditada, a las Asambleas que convocare la Cámara.
- 6) Participar en el sufragio directo y secreto para la elección de Miembros de la Junta Directiva; conforme lo establecido en este Estatuto y Reglamento respectivo.
- 7) Pagar las cuotas con puntualidad.
- 8) Dar aviso a la Cámara cuando cambie de domicilio, lo suspenda temporalmente, o dé término a sus negocios.

Art. 15.- La calidad de afiliado se pierde por las siguientes causales:

- 1) Por disolución y liquidación de la empresa o asociación afiliada.
- 2) En caso de las asociaciones de primer grado, a más de la causal de disolución y liquidación, perderán su calidad de afiliado, si se modifican las condiciones bajo las cuales fueron aceptadas en calidad de afiliado.
- 3) Por retiro voluntario.
- 4) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas.
- 5) Por exclusión, resuelta por la Junta Directiva con el voto de las dos terceras partes de los miembros, por violación del Estatuto de la Cámara, del Código de Ética, de Resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, resolución que deberá ser probada con base en el procedimiento reglamentario correspondiente.

CAPITULO IV
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 16.- El gobierno de la Cámara será ejercido por los siguientes organismos, de conformidad con las atribuciones que el presente Estatuto señala:

- 1) La Asamblea General;
- 2) La Junta Directiva; y,
- 3) El Comité Ejecutivo.

Art. 17.- La Administración de la Cámara será ejercida por:

- 1) La Presidencia Ejecutiva;
- 2) La Vicepresidencia Ejecutiva; y,
- 3) Las Direcciones Departamentales.

La Cámara podrá, de conformidad con el presente Estatuto y de acuerdo a las necesidades que se presenten modificar o ampliar los órganos de administración.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Cámara y se compone de todos los afiliados en el ejercicio de los derechos que les conceden este Estatuto.

Art. 19.- Son derechos y deberes de la Asamblea General:

- 1) Posesionar a los Miembros de la Junta Directiva que hubieren resultado electos.
- 2) Conocer y aprobar el Informe Anual del Presidente Ejecutivo sobre las labores que se hubieren realizado en el ejercicio precedente.
- 3) Conocer y aprobar o desaprobar los estados financieros, los que serán precedidos por el informe de Auditoria Externa; previo conocimiento de la Junta Directiva.





- 4) Conocer y resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración, ya sea por los órganos de la Cámara o por los afiliados.
- 5) Reformar las disposiciones estatutarias a pedido de la Junta Directiva, o de por lo menos el 10% de los afiliados activos.

Si la reforma fuere propuesta por la Junta Directiva, su discusión en la Asamblea se hará en un solo debate. Previamente, el proyecto deberá ser discutido y aprobado por la Junta Directiva en dos sesiones, debiendo mediar por lo menos quince días entre una y otra sesión. El proyecto deberá ser difundido entre todos los afiliados 15 días antes y 15 días después de la primera sesión de discusión en la Junta Directiva y se recogerán, para su análisis, las observaciones que sobre el mismo se hicieren en forma verbal o escrita.

Cuando la propuesta provenga de por lo menos el 10% de los afiliados, su discusión por la Asamblea se hará en dos debates en dos sesiones diferentes debiendo mediar por lo menos quince días entre una y otra sesión. El proyecto deberá ser difundido entre todos los afiliados 15 días antes y 15 días después de la primera sesión de discusión en la Asamblea General y se recogerán, para su análisis, las observaciones que sobre el mismo se hicieren en forma verbal o escrita.

- 6) Nombrar los auditores externos y fijar sus honorarios.

Art. 20.- Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria anualmente, en la fecha que al efecto señale la Junta Directiva, dentro de los siete días posteriores a la fecha en que se celebren las elecciones de la Cámara, para los efectos consignados en los numerales 1), 2), 3), y 4) del artículo anterior, y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente la Junta Directiva, o lo soliciten, por escrito, por lo menos el diez por ciento de los afiliados activos.



La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por el Vicepresidente de la Junta Directiva; a falta de éste, por la persona que designare la propia Asamblea. Actuará de Secretario el mismo de la Cámara o en su ausencia, uno nombrado Ad-hoc por la Asamblea.

Art. 21.- Convocatorias.- La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por medio de avisos publicados en la prensa por tres veces, debiéndose hacer la primera publicación con quince días de anticipación al día en que deba verificarse la reunión.

La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará mediante una sola publicación en la prensa, con tres días de anticipación por lo menos a aquel en la que deba realizarse;

Art. 22.- Quórum de Instalación.- La Asamblea se instalará legalmente con la asistencia de por lo menos, el 10% de afiliados activos.

Si por falta de quórum estatutario no se pudiere instalar la Asamblea General en el día y la hora de la convocatoria, lo hará una hora después de la señalada, en el mismo lugar, con el número de asistentes que concurran. Este particular se hará constar en la publicación en la cual se hace la convocatoria.

Art. 23.- Quórum Decisorio.- Las resoluciones de la Asamblea se aprobarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes de la Asamblea General.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, obligan a todos los afiliados; en virtud de ellas, la Junta Directiva quedará autorizada para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 24.- Orden del Día.- En las Asambleas Ordinarias se tratará, a más de los asuntos fijados en la convocatoria, cualquier otro a propuesta de los

afiliados y, en las Extraordinarias, exclusivamente los puntos incluidos en la convocatoria.

- Art. 25.- Actas.- De todas las sesiones de Asamblea se levantará acta autorizada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado, la cual de ser posible deberá ser aprobada en la misma sesión; mas si por cualquier razón no se procediere así, la aprobación la hará la Junta Directiva en la primera sesión que tenga lugar después de su realización con la asistencia de dos delegados de la Asamblea que serán designados en la sesión de Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 26.- La Junta es el organismo directivo de la Cámara; su misión fundamental es la de orientar y dirigir la política institucional en los diversos aspectos que atañen a sus valores, principios y objetivos permanentes.
- Art. 27.- Integración y Duración.- La Junta Directiva estará integrada por 30 representantes de empresas activas, elegidos por votación universal, directa y secreta de los afiliados activos, más el número de organizaciones de primer grado que potestativamente defina la Junta Directiva saliente, hasta un máximo de 50 miembros activos, a quienes se les llamará Directores. Estará presidida por un Presidente y en su ausencia por un Vicepresidente y a falta de éste por un Presidente Ad-hoc, designados de entre sus miembros, conforme lo establecido en los artículos 34 y 36 del presente estatuto.

En ningún caso un Director podrá ostentar más de una representación dentro de la Junta Directiva, es decir, ningún Director podrá representar simultáneamente a una empresa y a una organización de primer grado.

Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de dos años. Se renovarán anualmente en dos instancias, una del 50% de sus miembros para el primer año y otra del 50% para el segundo y así sucesivamente, a fin de que este Organismo tenga siempre en su seno

a una parte de los miembros del ejercicio anual precedente; podrán ser reelegidos indefinidamente debiendo mediar al menos un período completo de 2 años después de haber ejercido la calidad de director durante 4 años consecutivos.

Art. 28.- Forma de Integración.- Podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- 1) Las empresas activas; y,
- 2) Las asociaciones empresariales de primer grado legalmente constituidas.

Cada una de las organizaciones de primer grado tendrán derecho a designar un representante a la Junta Directiva mientras no se supere el límite fijado por la Junta Directiva saliente, así como también considerando el máximo de 50 miembros activos. En caso de existir un número de organizaciones de primer grado postulantes a la Junta Directiva, que supere el límite referido, deberá organizarse un proceso de preselección, a fin de determinar las organizaciones de primer grado que integrarán la Junta Directiva. Dicho proceso será regulado en el Reglamento correspondiente que dicte la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo, conforme lo establecido en el presente Estatuto.

Los treinta miembros de empresas activas de la Junta Directiva se distribuirán de la siguiente manera: catorce pertenecerán al Grupo "C"; diez al Grupo "B"; y, seis al Grupo "A".

Art. 29.- Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, una vez por mes, de preferencia el primer martes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por lo menos diez de los afiliados expresando el asunto a tratarse.

Art. 30.- Convocatorias.- Las Convocatorias a la Junta Directiva se harán por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio, con tres días de anticipación por lo menos a aquel que deba realizarse.



Art. 31.- Quórum de Instalación.- La Junta Directiva se instalará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de Directores que la compongan.

Si no hubiere quórum a la hora señalada, la sesión se instalará media hora más tarde con el quórum de instalación legal; de no existir dicho quórum se instalará inmediatamente en comisión general informativa, exclusivamente para conocer los puntos del orden del día. Dicha comisión no podrá resolver los puntos contenidos en dicho orden del día.

En caso que se repitan dos comisiones generales consecutivas, en la segunda comisión general se resolverá con el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la Junta y, a falta de éste, por el Vicepresidente de la misma; a falta de éste, uno nombrado Ad-hoc por la Junta Directiva.

Art. 32.- Quórum Decisorio.- Las resoluciones de la Junta Directiva se aprobarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva contará con voto dirimente cuando exista igualdad en el número de votos a favor y en contra de una resolución.

Art. 33.- Son derechos y deberes de la Junta Directiva:

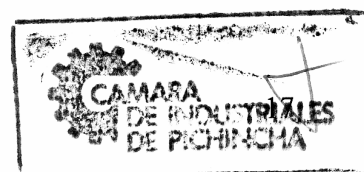
- 1) Establecer los lineamientos que orientarán las actividades del Comité Ejecutivo y la Administración en el logro de los objetivos de la Cámara.
- 2) Aprobar los reglamentos que sean necesarios; en especial los Reglamentos Internos de Funcionamiento de la Cámara. Podrá delegar al Comité Ejecutivo la aprobación de ciertos reglamentos.
- 3) Elegir entre sus miembros, las personas que deban desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, según lo dispuesto en los artículos 34 y 36 del presente Estatuto; y a los miembros del Comité Ejecutivo de la Cámara. El Presidente y

Vicepresidente de la Junta Directiva serán a su vez Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo.

- 4) Convocar por medio de la Secretaría a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- 5) Discutir y aprobar en dos sesiones, separadas entre sí con por lo menos quince días, proyectos de reformas a los Estatutos, antes de ser sometidos a la Asamblea General.
- 6) Conocer los estados financieros e informe de auditoría externa presentados por el Presidente Ejecutivo.
- 7) Aprobar la planificación estratégica por un período de cinco años realizada por el Presidente Ejecutivo.
- 8) Proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para mejorar el cumplimiento de los objetivos de la Cámara.
- 9) Aprobar o modificar el plan anual de labores y presupuesto anual de la Cámara presentado por el Presidente Ejecutivo y controlar su cumplimiento.
- 10) Nombrar, remover y/o aceptar las renunciaciones del Presidente y Vicepresidente Ejecutivo.
- 11) Velar por el cumplimiento del Estatuto, el Código de Ética, los Reglamentos Internos de Funcionamiento de la Cámara y las resoluciones de la Asamblea General.
- 12) Autorizar al Presidente Ejecutivo la celebración de contratos que tengan por objeto la compra-venta, permuta de bienes y raíces, o la constitución de gravámenes sobre los mismos, previo informe del Comité Ejecutivo.
- 13) Las demás que le confieren el presente Estatuto y Reglamentos de la Cámara y las que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Cámara.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 34.- El Presidente de la Junta Directiva será elegido por este organismo de entre los miembros que representen a las empresas y durará un año en el cargo, pudiendo ser reelegido inmediatamente por una sola ocasión, siempre que la reelección se realice dentro del período para el que fue electo o reelecto como Director.



Art. 35.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- 1) Convocar y presidir la Junta Directiva;
- 2) Convocar y presidir el Comité Ejecutivo;
- 3) Presidir la Asamblea General; y,
- 4) Las demás señaladas en este Estatuto.

Art. 36.- El Vicepresidente de la Junta Directiva será elegido por este organismo de entre los miembros que representen a las empresas y será quien subrogue al Presidente en caso de falta o impedimento, temporal o definitiva.

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA (DIRECTORES)

Art. 37.- Son atribuciones y deberes de los miembros de la Junta Directiva a quienes se les denominará directores:

- 1) Cumplir con todos los deberes establecidos en este Estatuto.
- 2) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Si un Director faltare en forma injustificada a seis o más reuniones seguidas, será reemplazado por quien designe la Junta Directiva.
- 3) Cumplir las funciones que les encargue la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente de la Junta Directiva; participar en las comisiones que integre el Comité Ejecutivo.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 38.- Integración.- El Comité Ejecutivo estará integrado por 15 miembros designados por la Junta Directiva de entre sus miembros. La integración del Comité Ejecutivo se hará de forma proporcional al número de representantes de empresas afiliadas, considerando la distribución en las categorías A, B y C que actúen como directores en la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por el Vicepresidente de la Junta Directiva; a falta de éste, uno nombrado Ad-hoc por la Junta Directiva.

Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones un año.

Art. 39.- Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.- El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez a la semana, de preferencia los días martes, y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de sus Miembros o en su caso un Director de la Cámara.

Art. 40.- Convocatorias.- Las Convocatorias al Comité Ejecutivo se harán por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio, con un día de anticipación por lo menos a aquel que deba realizarse.

Art. 41.- Quórum de Instalación.- El Comité Ejecutivo se instalará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de miembros que lo componen.

Si no hubiere quórum a la hora señalada, la sesión se instalará media hora más tarde con el quórum de instalación legal; de no existir dicho quórum se instalará inmediatamente en comisión general informativa, exclusivamente para conocer los puntos del orden del día. La comisión no podrá resolver los puntos contenidos en el orden del día.

En caso que se repitan dos comisiones generales consecutivas, en la segunda comisión general se resolverá con el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes.

Art. 42.- Quórum Decisorio.- Las resoluciones del Comité Ejecutivo se aprobarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los que conforman el Comité. El Presidente del Comité Ejecutivo contará con voto dirimente cuando exista empate en la aprobación de las resoluciones.

Art. 43.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- 1) Velar por la realización de los objetivos de la Cámara, ejecutando todos los actos y resolviendo las cuestiones pertinentes, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

- 2) Nombrar y remover representantes de la Cámara o del Sector Productivo, según fuere el caso, ante los organismos del Estado y las Instituciones de Derecho Público o Privado en las cuales se concede dicha representación, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.
- 3) Supervisar la Dirección de los asuntos de la Cámara.
- 4) Aprobar los reglamentos internos que le sean delegados por la Junta Directiva.
- 5) Aprobar la tabla de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- 6) Apoyar la gestión del Presidente Ejecutivo.
- 7) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de ingresos de nuevos afiliados.
- 8) Desarrollar todas aquellas actividades necesarias para el buen funcionamiento de la Cámara que le sean encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 9) Conocer el plan anual de labores y presupuesto anual de la Cámara presentado por el Presidente Ejecutivo y controlar su cumplimiento.
- 10) Nombrar y/o remover a los Directores Departamentales, previa propuesta realizada por el Presidente Ejecutivo. Así como aceptar sus renunciaciones.
- 11) Conocer la planificación estratégica para un período de cinco años, y aprobar los correspondientes ajustes y revisiones anuales, dentro del primer mes de cada año realizados por el Presidente Ejecutivo.
- 12) Autorizar al Presidente Ejecutivo según lo señalado en el Art. 47 numeral 9 de este Estatuto.
- 13) Organizar la integración de comisiones y señalar los asuntos que deban tratar. La conformación, funciones, atribuciones y deberes de las Comisiones se fijarán en el Reglamento Interno de la Cámara.
- 14) Elaborar los informes conforme lo señalado en el artículo 33 numeral 13 del presente Estatuto.
- 15) Autorizar al Presidente Ejecutivo la representación oficial de la Cámara en el exterior, o la ratificación posterior si se tratare de compromisos urgentes e importantes a los que no pueda dejar de

asistir y no pueda solicitar la autorización con la oportunidad del caso.

16) Las demás que estuvieren contempladas en el Estatuto y Reglamentos de la Cámara.

DE LA ADMINISTRACIÓN

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Art. 44.- El Presidente Ejecutivo es el representante legal y oficial de la Cámara; y está bajo su responsabilidad la administración directa de la entidad. Debe ser designado por la Junta Directiva, para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente; será de libre remoción de la Junta Directiva.

Sus relaciones con la Cámara se regirán por el derecho civil y sus honorarios serán fijados por el Comité Ejecutivo.

La designación puede recaer en uno de los Miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso automáticamente perderá esa calidad.

Art. 45.- Desempeñará sus funciones a tiempo completo, y durante su ejercicio, se obligará a no tener ni contraer compromisos que generen conflictos de intereses.

Art. 46.- El Presidente Ejecutivo no podrá delegar en forma permanente sus atribuciones parcial o totalmente, pero sí podrá ser representado en forma ocasional por los funcionarios o directivos de la Cámara que él solicite, para ciertos actos o gestiones, cuando las circunstancias lo requieran y que no impliquen la representación legal de la Cámara. En caso de ausencia temporal, será reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo.

En el caso de ausencia definitiva del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará temporalmente el Presidente de la Junta Directiva hasta que la Junta Directiva designe al Presidente Ejecutivo.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
COMPLETITUDAD
CENTRO QUE SE HIZO COPIA DEL ORIGINAL
M.I.C.
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
nuevo (9)

Art. 47.- Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- 1) Representar a la Cámara legal, judicial y extrajudicialmente y ejecutar a su nombre y representación todo acto, contrato o gestión.
- 2) Dirigir la gestión administrativa de la Cámara.
- 3) Emitir declaraciones públicas a nombre de la Cámara dentro de los lineamientos y políticas que le fije la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- 4) Nombrar y contratar al personal de la Cámara y llenar las vacantes cuando fuere necesario. Se exceptúa al Vicepresidente Ejecutivo que será nombrado por la Junta Directiva de la terna presentada por el Presidente Ejecutivo. Presentar propuesta de los Directores Departamentales a ser designados por el Comité Ejecutivo.
- 5) Aprobar la creación o supresión de dependencias y de cargos, de conformidad con las necesidades de la Cámara.
- 6) Formular las escalas de sueldos y salarios anualmente.
- 7) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- 8) Someter a aprobación de la Junta Directiva el Plan anual de labores y el Presupuesto Anual de la Cámara. Someter a conocimiento del Comité Ejecutivo el plan anual de labores y presupuesto de la Cámara.
- 9) Celebrar contratos a nombre de la Cámara o comprometerla en obligaciones económicas o realizar inversiones, presupuestarias y no presupuestarias con las siguientes autorizaciones: Sobre el 5% y hasta el 10% se requerirá la autorización del Presidente de la Junta Directiva; y sobre el 10% del Comité Ejecutivo.
- 10) Cuidar de que los gastos e inversiones de la Cámara se realicen precautelando los intereses institucionales y con apego a las normas legales y estatutarias que rigen a la Cámara.
- 11) Solicitar autorización al Comité Ejecutivo para atender compromisos de representación oficial de la Cámara en el exterior, o la ratificación posterior si se tratare de compromisos urgentes e importantes a los que no pueda dejar de asistir y no pueda solicitar la autorización con la oportunidad del caso.



- 12) Presentar anualmente a la Asamblea General y Junta Directiva los estados financieros y el correspondiente informe de Auditoría Externa.
- 13) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores.
- 14) Realizar la planificación estratégica para un período de cinco años, someterla a aprobación de la Junta Directiva y, realizar los correspondientes ajustes y revisiones anuales, los cuales también serán sometidos a la aprobación del Comité Ejecutivo dentro del primer mes de cada año.
- 15) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen a la Cámara, así como las Resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- 16) Disponer la elaboración de los Reglamentos Internos de funcionamiento de la Cámara y someterlos a aprobación de la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo según corresponda.
- 17) Las demás que estuvieren contempladas en el Estatuto y Reglamentos de la Cámara.

DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

Art. 48.- La Vicepresidencia Ejecutiva estará a cargo de un funcionario, quien se sujetará a las directrices de la Presidencia Ejecutiva.

El Vicepresidente Ejecutivo será designado por la Junta Directiva de una terna que propondrá el Presidente Ejecutivo; si la terna no es aceptada por la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo deberá proponer otra u otras hasta que la Junta Directiva elija a uno de ellos. El Vicepresidente Ejecutivo será designado para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

En caso de ausencia temporal, será remplazado por el funcionario que el Presidente Ejecutivo designe. En caso de ausencia definitiva su reemplazo será designado por la Junta Directiva, de una terna propuesta por el Presidente Ejecutivo, según lo dispuesto en el inciso anterior.

Sus relaciones con la Cámara se regirán por el derecho civil y sus honorarios serán fijados por el Comité Ejecutivo.

Art. 49.- Desempeñará sus funciones a tiempo completo, y durante su ejercicio, se obligará a no tener ni contraer compromisos que generen conflictos de intereses.

Art. 50.- Son funciones del Vicepresidente Ejecutivo:

- 1) Reemplazar al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal, en concordancia con lo señalado en el artículo 46 del presente Estatuto.
- 2) Actuar como Secretario de la Cámara, de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y, como tal, certificar las Actas y documentos de la Cámara.
- 3) Realizar todo aquello que el Presidente Ejecutivo le encargue.
- 4) Asistir en representación de la Cámara a los eventos que le pidan el Presidente de la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo dentro o fuera del país.
- 5) Coordinar el funcionamiento de las comisiones permanentes y ocasionales de la Cámara y los proyectos específicos asignados a los Directores.
- 6) Velar por el normal desenvolvimiento de las actividades internas de la Cámara.
- 7) Las demás funciones que estén determinadas en el Reglamento Interno de la Cámara y las que le sean asignadas por la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo.

DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES

Art. 51.- La Junta Directiva podrá crear el número de Direcciones Departamentales que considere necesarias para la buena marcha de la Cámara, las cuales estarán a cargo de funcionarios, quienes serán nombrados por el Comité Ejecutivo y dependerán de la Presidencia Ejecutiva.

- Art. 52.- Las remuneraciones por la prestación de servicios de los Directores Departamentales serán fijadas por el Presidente Ejecutivo. Sus relaciones con la Cámara podrán regirse por el derecho civil.
- Art. 53.- El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo mantendrán reuniones de coordinación continuas con los Directores Departamentales.
- Art. 54.- El ámbito de acción y las responsabilidades y deberes de cada Dirección Departamental estarán determinadas en el Reglamento de la Cámara.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 55.- Son fondos de la Cámara:
- 1) Los valores que recaude por cuotas de ingreso fijadas por el Comité Ejecutivo;
 - 2) Los valores que recaude por cuotas ordinarias determinadas de conformidad con la escala que establezca el Comité Ejecutivo anualmente;
 - 3) Los valores que recaude por cuotas extraordinarias fijadas por el Comité Ejecutivo; y,
 - 4) Los que a cualquier otro título correspondan a la Cámara.

- Art. 56.- Los fondos de la Cámara se utilizarán:
- 1) En atender los gastos e inversiones que demande el funcionamiento de la Cámara, según el respectivo presupuesto anual.
 - 2) En gastos e inversiones ocasionales o extraordinarios que demanden situaciones o eventos especiales y que sean previamente aprobados y dispuestos por las autoridades competentes, según lo dispuesto en el presente Estatuto.

3) Previa aprobación de la Asamblea General, la Cámara podrá participar temporalmente como afiliado o accionista de empresas o compañías que tengan por objeto impulsar directamente el desarrollo productivo. Todo rédito o ingreso será, en atención a la ley, destinado al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Art. 57.- Régimen Disciplinario.- La Cámara notificará al afiliado que no pague su cuota de ingreso o tres cuotas mensuales consecutivas o las multas que le impusiere la Junta Directiva, concediéndole un plazo prudencial para que cumpla con sus obligaciones y, previniéndole que, en caso de no hacerlo la Cámara podrá presentar las acciones legales pertinentes.

Art. 58.- Para todos los efectos y salvo disposición legal en contrario, el ejercicio económico de la Cámara se contará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

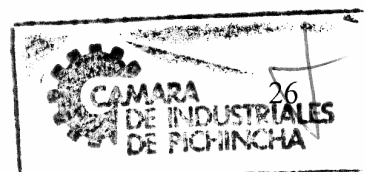
CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 59.- La Cámara se disolverá por disposición de la Ley o por la resolución de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de los afiliados activos.

Art. 60.- Una vez que la Asamblea General resuelva la disolución, se procederá a su liquidación, de la cual se encargará la comisión que para tal efecto designe la Asamblea General.

Art. 61.- En caso de disolución, el activo neto de la Cámara se donará en su totalidad a instituciones de investigación, educación, capacitación en materias de ciencia y tecnología para el desarrollo productivo.

CAPITULO VII DE LA COMISION DE CONCILIACION DE INTERESES



Art. 62.- La Comisión de Conciliación de Intereses conocerá y resolverá los diferendos de opinión que puedan surgir entre los afiliados, cuya materia requiera definir una posición institucional de la Cámara, conforme lo señalado en este Estatuto, en los reglamentos y normas que se creen para tal efecto.

Art. 63.- La Comisión de Conciliación se integra por cinco miembros designados por el Comité Ejecutivo. Los miembros designados deberán ser imparciales; acreditar idoneidad profesional y ética; tener conocimientos suficientes en la materia que se esté analizando, para llegar a un entendimiento. La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros. La Comisión tomará sus resoluciones por mayoría de votos. La Comisión y su Presidente durarán el tiempo necesario hasta la conciliación de intereses. En caso de que las partes involucradas no llegaren a un acuerdo los miembros de esta Comisión presentarán un informe a la Junta Directiva para que decida la posición de la Cámara.

Art. 64.- El procedimiento de conciliación se inicia por orden del Comité Ejecutivo o por petición hecha por escrito del afiliado. El procedimiento estará previsto en el reglamento respectivo. En cualquier circunstancia al finalizar el procedimiento el presidente de la Comisión de Conciliación deberá remitir un informe sugiriendo la postura que deberá tener la Cámara.

Los diferendos de interés deberán ser resueltos precautelando prioritariamente la producción y generación de fuentes de empleo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65.- Las dudas sobre la interpretación de cualquier artículo de este Estatuto serán resueltas provisionalmente por la Junta Directiva, hasta que reunida la Asamblea General y sometidas a su consideración resuelva

definitivamente ratificando la interpretación de la Junta Directiva o emitiendo su propia interpretación.

Art. 66.- La presente reforma de Estatuto no implica transformación, fusión o creación de una nueva persona jurídica. En consecuencia el patrimonio de la Cámara de Industrias y Producción se integra en su totalidad por el patrimonio registrado a la fecha a nombre de la Cámara de Industriales de Pichincha, cuyo nombre se modifica con esta reforma estatutaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El proceso de elecciones de miembros del Directorio correspondiente al año 2009, podrá ser pospuesto por el tiempo necesario para la total aprobación del presente proyecto de Estatuto, sin que dicho plazo pueda exceder de 45 días calendario, contados a partir del 28 de febrero, fecha prevista como límite para la realización de las elecciones, según lo prescribe el Artículo 16 del Estatuto vigente.

SEGUNDA.- Los períodos para los cuales fueron designados los Directores del actual Directorio de la Cámara de Industriales de Pichincha deberán ser respetados. En consecuencia, en las elecciones correspondientes al año 2009 se procederá a la elección e integración de la Junta Directiva, sometiéndose a las siguientes reglas:

- I. A través de sufragio directo, universal y secreto se elegirán quince (15) Directores, quienes pasarán a integrar la Junta Directiva en calidad de Directores y durarán en funciones 2 años según el presente Estatuto.
- II. Los siete (7) Directores principales elegidos en Febrero de 2008 y sus suplentes, pasarán a ser Directores de la Junta Directiva, hasta que cumplan el período para el cual fueron elegidos, es decir, hasta febrero del 2010.

- III. El Director faltante para completar los treinta miembros de elección directa, será designado por la Junta Directiva por un período provisional que culminará en febrero del 2010.
- IV. El mes de febrero del 2010 se realizará el proceso de renovación parcial de la Junta Directiva, prevista en el presente Estatuto, en un número de quince (15) directores, correspondiente a aquellos Directores elegidos en el 2008 más el Director referido en el numeral precedente.

TERCERA.- En caso de haber puestos vacantes en el Directorio de la Cámara de Industriales de Pichincha, deberán ser cubiertos por la Junta Directiva de la Cámara. Los Directores electos durarán en funciones el tiempo faltante para culminar el período de los Directores reemplazados.

CUARTA.- En el plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación interna del presente Estatuto se elaborará el reglamento electoral de la Cámara, el cual establecerá las reglas específicas a aplicarse en las próximas elecciones de Directores de la Junta Directiva, a fin de viabilizar la transición institucional contenida en el presente Estatuto.

QUINTA.- En el plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación interna del presente Estatuto, se elaborarán los formatos que contengan:

- 1) Acta de compromiso, promoción y respeto de los valores, principios y objetivos señalados en el presente Estatuto;
- 2) Contrato de afiliación con la Cámara; y,
- 3) Matriz de evaluación de solicitudes de afiliación.

SEXTA.- En el plazo máximo de 90 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto por la autoridad competente, se reformarán todos los reglamentos internos de la institución que deban armonizarse con los términos de la presente reforma.

SÉPTIMA.- En caso que el nuevo Estatuto no sea aprobado por las autoridades competentes, en el plazo adicional previsto en la disposición transitoria primera, el proceso electoral se organizará inmediatamente al amparo

del Estatuto vigente. Al momento que el proyecto de Estatuto sea aprobado por las autoridades competentes, la Asamblea General directamente, o por delegación a los Directores electos, definirá los mecanismos provisionales para estructurar la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo que ejercerán funciones hasta febrero del 2010, sin perjuicio de los plazos para los que sean elegidos los directores en el 2009.

OCTAVA.- La interpretación obligada de las disposiciones transitorias le corresponde a la Junta Directiva. En caso de generarse dudas de aplicación antes de la integración de la Junta Directiva, le corresponderá resolver de manera obligatoria al Directorio de la Cámara de Industriales de Pichincha.

CERTIFICACIÓN

Certifico que el documento que anteceden corresponden al texto de la Reforma y Codificación del Estatuto de la Cámara de Industriales de Pichincha aprobada por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 5 de febrero de 2009. Certifico que el presente documento es una fiel copia del original que reposa en los archivos de la Cámara de Industriales de Pichincha.


Jorge Cevallos
SECRETARIO


DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

